

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 16 de diciembre y notificado por estado el 17 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE R.
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2020-423
Auto Interlocutorio No. 512

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentado por la señora **DIANA CAROLINA BURBANO QUICENO** y en frente del señor **LUIS ALEJANDRO GOMEZ ZAPATA**.

Se tiene que mediante providencia del 16 de diciembre de 2020 y notificada por estado del 17 siguiente, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **DIANA CAROLINA BURBANO QUICENO** y en frente del señor **LUIS ALEJANDRO GOMEZ ZAPATA**., por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2fb93119542a734a3ff93d83b1109b7e7e40e7ac1ee0bd47b26b59b169fdbc

Documento generado en 18/06/2021 12:24:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**